



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LX-25

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 4; las fracciones IV y V del artículo 7; las fracciones VII y VIII del artículo 14; y se adiciona la fracción X al artículo 4; la fracción VI del artículo 7; la fracción V del artículo 8; y la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La....

I a VII ...

VIII.- Determinar las bases para la participación social en la materia;

IX.- Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la Denuncia popular, en materia de desarrollo social; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X.- Fomentar el cuidado del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas para alcanzar la sustentabilidad del desarrollo y mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas.

Artículo 7.- La...

I a III ...

IV.- Infraestructura social;

V.- Fomento del sector social de la economía; y

VI.- Promoción del desarrollo sustentable.

Artículo 8.- La...

I y II ...

III.- Fortalecer el desarrollo regional equilibrado;

IV.- Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas sociales; y

V.- Fomentar el desarrollo sustentable.

Artículo 14.- Son...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I a VI ...

VII.- De educación obligatoria;

VIII.- De atención medica y los que tengan por objeto la realización de campañas de prevención y control de enfermedades; y

IX.- Destinados al cuidado y protección al medio ambiente y los recursos naturales para asegurar la sustentabilidad del desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 11; las fracciones XIV y XVII del artículo 12; la fracción XII del artículo 13; el tercer párrafo del artículo 59; el segundo párrafo del artículo 78; la fracción III del artículo 85 y la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Corresponden...

I a III ...

IV.- Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudios para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica. En tales contenidos promoverá asignaturas o unidades sobre el cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable, la orientación nutricional y el fomento de valores y prácticas sanas y saludables de alimentación, asimismo tomará en cuenta medidas para propiciar la actividad física en los planteles educativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Fomentar, apoyar y difundir las actividades científicas, tecnológicas, de educación física, de cuidado al medio ambiente y promoción del desarrollo sustentable, recreativas y culturales en todas sus manifestaciones;

VI a XVII ...

Artículo 12.- Corresponden...

I a XIII ...

XIV.- Fomentar las actividades de educación física, de cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable, artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones;

XV y XVI.-...; y

XVII.- Las demás que le establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Corresponden...

I a XI ...

XII.- Fomentar y difundir las actividades científicas, cívicas, de cuidado al medio ambiente y desarrollo sustentable, artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII a XVII ...

Artículo 59.- A través...

El Estado...

El Estado impartirá clases de inglés y cursos de cuidado y protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable en las escuelas públicas de educación primaria y normal.

Asimismo...

Artículo 78.- Para...

I a XII ...

El Estado y los Municipios también llevarán a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad, de cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo 85.- En cada...

I y II ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, de cuidado al medio ambiente y promoción del desarrollo sustentable, deportivos y sociales;

IV a XII...

Será...

Artículo 87.- El Consejo...

I.- Promoverá y apoyará actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo, de cuidado al medio ambiente y promoción del desarrollo sustentable y de bienestar social;

II a VI ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a los 90 días posteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.**

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

GELACIO MARQUEZ SEGURA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-25, mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

GELACIO MARQUEZ SEGURA